

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

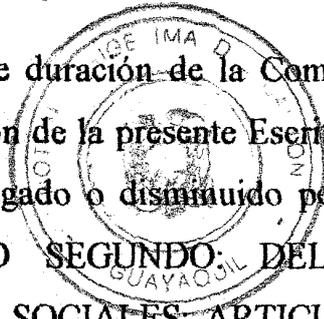


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA LUJOR REP C. LTDA.  
(LUJORREP).-----  
CUANTIA: \$. 400,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el veintitrés de Abril del año dos mil uno, ante mí, Doctor PIERO G. AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de este Cantón, comparece: la señora LUCIA ARTETA DE ROCA ORRANTIA, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía REPRESENTACIONES LUJOR C. LTDA., en su calidad de Gerente y representante legal de la misma, la compareciente es de estado civil casada, de profesión ejecutiva; y, el señor IGNACIO ROCA ARTETA, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente:  
"SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una Compañía denominada LUJOR REP C. LTDA. (LUJORREP), de conformidad con las declaraciones y estatutos que se contienen en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Concurren a celebrar el siguiente Contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, las siguientes personas: la señora LUCIA ARTETA DE ROCA ORRANTIA, por sus propios derechos y por los que representa de la compañía REPRESENTACIONES LUJOR C. LTDA, en su calidad de Gerente y representante legal de la misma, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y el señor IGNACIO ROCA ARTETA, de estado civil casado,

de profesión ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA LUJOR REP C. LTDA. (LUJORREP).- La compareciente declara que es su voluntad unir su capital en numerario con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se registrará por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan en los Estatutos que en las siguientes Cláusulas se puntualizan: CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LUJOR REP C. LTDA. (LUJORREP).- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- La Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se constituye se denominará LUJOR REP C. LTDA. (LUJORREP).- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto social el turismo local y receptivo, en todas sus etapas. Podrá obrar como operadora de turismo nacional e internacional. Instalar o administrar agencias de viaje, hoteles, hosterías, albergues, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques de diversión y demás, correos paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre; al transporte de cargas y pasajeros por vía aérea, fluvial, terrestre y marítima de manera directa o por medio de terceros; y, las demás actividades relacionadas con la actividad del turismo en general. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Cantón del mismo nombre en la provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo desarrollar sus operaciones o establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar dentro del territorio nacional; o, en el exterior, previo resolución de la Junta General de Socios convocada para tal efecto. ARTICULO CUARTO:

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil.- El mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por su resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno a la cuatrocientas inclusive.- ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.- Los certificados de aportación deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- Cada uno de los certificados de aportación darán derecho a un voto en la Junta General de Socios y a la parte proporcional de las utilidades de la Compañía, en relación con el valor pagado de aquellas.- En los certificados de aportación constará necesariamente su carácter de no negociable.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL.- El capital social podrá ser aumentado o reducido por resolución de la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto; los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir el aumento en proporción de sus participaciones sociales. Las resoluciones encaminadas a reducir el capital social no se podrá tomar sino con las limitaciones contempladas en la Ley. ARTICULO OCTAVO: VOTO.- Los socios tienen derecho a intervenir en las Juntas Generales, en todas las decisiones y deliberaciones, con un voto por cada participación. Para estos efectos, en caso de que la participación llegase a tener varios propietarios, la representación la ejercerá una sola persona designada por todos ellos. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante en cuyo caso la representación se conferirá por carta dirigida al Presidente de la Compañía y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder

General, conferido legalmente. ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES Y NUEVOS SOCIOS. Para que los socios puedan ceder sus participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime de quienes representen el capital social. La cesión deberá inscribirse en el Libro correspondiente de la Compañía que deberá llevarse a efecto; y practicada esta, se anulará el certificado de aportación respectivo extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía se gobierna por la Junta General de Socios, que es el órgano supremo de la misma. Será administrada por el Gerente y el Presidente. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año; y, las extraordinarias, cada vez que fueren convocadas por el Presidente o Gerente, a iniciativa propia o a pedido de los socios, conforme lo prescribe la Ley. Las Juntas Generales deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía y en ella solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. No obstante, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma.- ARTICULO DECIMO TERCERO: QUÓRUM.- El quórum necesario para que la Junta General ordinaria o extraordinaria esté legalmente constituida y pueda sesionar válidamente en la primera convocatoria deberá ser de un número de socios que representen cuando menos el sesenta por ciento del capital social de la Compañía.- En caso de no obtenerse ese quórum para la instalación de la Junta en la primera convocatoria, se convocará nuevamente con ocho días de anticipación, por lo menos, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurra y el capital o participaciones que representen.- ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORÍA PARA

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

RESOLUCIONES.- Todas las resoluciones que adopte la Junta General de Socios, serán tomadas por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión; salvo, naturalmente de una disposición en contrario de la Ley o de otras mayorías requeridas en estos Estatutos para casos específicos y determinados.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- La Junta General de socios será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. A falta del primero se designará a uno cualquiera de los socios presentes para que presida la Junta, y a falta del Gerente, se designará a un Secretario ad - hoc. Todas las actas de las Juntas serán asentadas en el libro que se destinará para el efecto y llevarán necesariamente las firmas del Presidente y Secretario actuantes.- De cada Junta se formará un expediente, tal como lo determina la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de socios: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijándoles su remuneración; b) Aprobar las cuentas y balances que presenten el Presidente o al Gerente de la Compañía y resolver acerca del reparto de utilidades; c) Consentir y resolver sobre la cesión de las participaciones sociales y sobre la admisión de nuevos socios; d) Decidir acerca del aumento o reducción del capital social, la prórroga o limitación del plazo de duración de la Compañía y el establecimiento de agencias o sucursales; e) Autorizar la constitución de prendas o hipotecas y cualquier otro gravamen sobre los bienes propios de la Compañía; f) Autorizar la enajenación o transferencia de los bienes inmuebles. g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; h) Conocer y resolver sobre la modificación o reforma de los Estatutos Sociales; i) Elegir el Liquidador o Liquidadores; j) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto dentro de las atribuciones de los administradores de la Compañía y los que por mandato de la Ley o estos Estatutos le corresponda a la Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente y Gerente de la Compañía tendrán individual e indistintamente representación legal de la compañía. Serán elegidos por la Junta General, durarán cinco años en sus respectivos cargos, sin necesidad de tener la calidad de socio y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE: Corresponde individual e indistintamente al Presidente y Gerente de la sociedad las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía con amplias facultades y sin otras limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos; b) Administrar los negocios y bienes de la compañía; c) Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad y correspondencia de la compañía; d) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos relacionados con el objeto social de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir toda las resoluciones tomadas por la Junta General; f) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, ceder y cancelar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito que fueren necesarios para el desarrollo del negocio; g) Celebrar contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y otorgar poderes especiales en relación con los negocios de la Compañía; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país; i) Nombrar, remover y contratar libremente a todo el personal de empleados y obreros, fijándoles sus remuneraciones, sueldos o salarios como también sus facultades o deberes específicos; y, j) Ejercer en general todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y el Estatuto Social. ARTICULO DECIMO NOVENO. Los representantes legales de la Compañía necesitan autorización expresa de la Junta General para vender, enajenar o gravar los bienes inmuebles de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.- Aun cuando se hubiere vencido el plazo de su nombramiento ninguno de los funcionarios de la Compañía podrá separarse de su cargo sino que continuará con funciones prorrogadas hasta que la Junta General

Guayaquil, 10 de Marzo de 1997

Señora  
Lucía Arteta de Roca Orrantia  
Ciudad

De mis consideraciones:

Cómplesme poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de accionistas de la Compañía REPRESENTACIONES LUJON C. LTDA. tuvo el honor de designarla GERENTE de la Compañía por un período de cinco años. En desempeño de sus funciones, ejercerá todas las representaciones legales judiciales o extrajudiciales de la Compañía en forma individual o conjunta con el Presidente. Tal designación se efectuó en sesión celebrada el día de hoy.

La Compañía REPRESENTACIONES LUJON C. LTDA. se constituyó mediante escritura pública otorgada el día de diciembre de Mil novecientos ochenta y cinco ante el Dr. Gustavo Falconi Ladaena, Notario Quinto del Cantón, inscrita en el Registro Mercantil el 26 de febrero de 1986.

Muy atentamente,

*Jorge Roca Orrantia*  
Jorge Roca Orrantia  
PRESIDENTE



Guayaquil, 10 de Marzo de 1997

Acepto la designación de GERENTE de REPRESENTACIONES LUJON C. LTDA. en el recado.

*Lucía Arteta de Roca Orrantia*  
LUCIA ARTETA DE ROCA ORRANTIA

En este presente, fecha que precede esta  
Habilitación de Gerente  
Forma) ASO/B.T. - Protocolo Mercantil No  
1285 - Representación No 1286  
Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.  
Guayaquil, 10 de Marzo de 1997

ICDP. DANIEL FONSE ALVARADO  
Notario Segundo del Cantón Guayaquil  
201 - Cantón Guayaquil

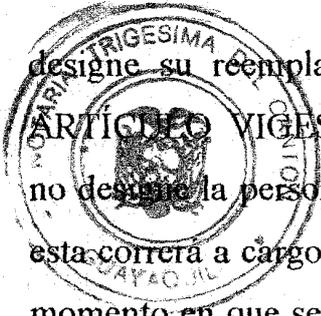
Dr. Y. NOTARIO VICERREINO  
CANTON GUAYAQUIL

*Ab. Nelson Gustavo Cofre A.*  
ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE  
ME FUE ENTREGADO. GUAYAQUIL  
Ab. Nelson Gustavo Cofre A.  
NOTARIO DECIMO SEXTIMO DEL CANTON

Ab. Nelson Gustavo Cofre A.  
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR



designa su reemplazo.- CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES:  
~~ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACIÓN.-~~ Mientras la Junta General no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la Compañía esta correrá a cargo de quien hubiese desempeñado la Gerencia de la misma hasta el momento en que se produjo la situación de liquidación. Los Liquidadores en lo que respecta a sus atribuciones y deberes así como al proceso mismo de la liquidación se sujetarán a lo que la Ley dispone al efecto.- CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: La compañía REPRESENTACIONES LUJOR C. LTDA, suscribe trescientas noventa y ocho participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; la señora LUCIA ARTETA DE ROCA suscribe una participación igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el señor IGNACIO ROCA ARTETA, suscribe una participación igual, acumulativa e indivisible de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el cincuenta por ciento de su valor en numerario, esto es la cantidad de CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los valores pagados en la forma antes descrita han sido depositados en un Banco de la localidad de la ciudad de Guayaquil a la orden de la Compañía en formación.- Cumpla usted señor Notario con las formalidades de la Ley para la valides de esta Escritura Pública que haga constar expresamente que al Abogado David Castro Alarcón queda expresamente autorizada para efectuar los trámites necesarios a fin de obtener la aprobación y existencia

DR. PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

jurídica de la Compañía que se constituye firma ilegible Abogado David Castro Alarcón.- Registro número cuatro mil novecientos sesenta y cuatro.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, en consecuencia la otorgante se afirma en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a la otorgante, quién la aprueban en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe. }

*Lucía Arteta de Roca*

p. REPRESENTACIONES LUJOR C. LTDA.

LUCIA ARTETA DE ROCA ORRANTIA - GERENTE

C.I. No. 0901924282

C.V. No. C.V. No. 0902-323

R.U.C. No. 0990802289001

*Lucía Arteta de Roca*

LUCIA ARTETA DE ROCA ORRANTIA

C.I. No. 0901924282

C.V. No. 0902-323

*Ignacio Roca Arteta*

IGNACIO ROCA ARTETA

CED. CIU. No. 0908441124

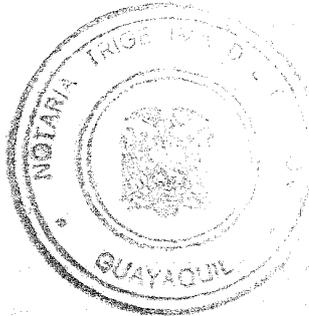
CER. VOT. No. 0600-219

*[Handwritten mark]*

Dr.  
**PIERO G. AYCARI VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LUJOR REP C. LTDA. (LUJORREP). Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el cuatro de mayo del año dos mil uno.

Dr. Piero Aycari Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



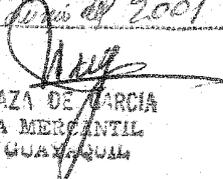
Dando cumplimiento a lo que dispone el articulo tercero de la Resolución numero 01-G-II-0005765 dictada por el intendente jurídico de la oficina de Guayaquil, el 19 de Junio del 2001, se tomo nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía denominada LUJOR REP C. LTDA. (LUJORREP), otorgada ante mí, el 23 de Abril del 2001. Guayaquil, veinticinco de Junio del año dos mil uno.

Dr. Piero Aycari Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

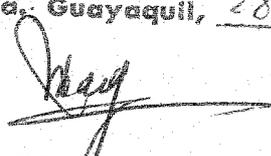


1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-17-0005765 dictada el 19 de Junio del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía LUJOR REP LTDA (LUJORREP)

de fojas 70,199  
número 16-285 del Registro Publico anotada  
Bajo el número 22,083 del Repertorio -2- CERTIFICO: Que  
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta  
escritura. - Guayaquil, 28 de Junio del 2001

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

**RAZON:** En esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante  
seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 653  
un Extracto de esta Escritura Pública. Guayaquil, 28 de  
Junio del 2001

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

